



Expediente: PAOT-2022-688-SPA-548

No. Folio: PAOT-05-300/200-10695-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-688-SPA-548 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) En esta tienda de mascotas, a simple vista, todo funciona correctamente; (...) el señor que atiende (creo que es dueño) (...) tenía a los cuyos para reproducción metidos en unas cajas de plástico CON la tapa puesta; siendo que estos animalitos no deben vivir en esas cajas y menos estando mínimo 3 ejemplares ahí metidos, en un espacio tan pequeño que no cumple con las condiciones adecuadas. Los demás cuyos y conejos estaban amontonados en peceras, siendo que tampoco es el sitio adecuado para ellos. Los que tienen en exhibición, están en una jaula muy pequeña para ser tantos ejemplares y, además, les pega todo el viento directamente, cuando los roedores y lagomorfos son muy delicados de las vías respiratorias. Aquí se dedican a utilizar a los animales para su propio beneficio y, sin siquiera darles una vida de calidad. (...) En la tienda de mascotas "LUC-MAX" (...) [Ubicada en calle Lebrija, número 108, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en la tienda de animales de compañía denominada "LUC-MAX" ubicada en calle Lebrija, número 108, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0730 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2022-688-SPA-548

No. Folio: PAOT-05-300/200-10695-2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Lebrija, número 108, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató que en el sitio funciona un establecimiento mercantil denominado "LUC-MAX", dedicado a la venta de roedores, mamíferos pequeños y artículos para animales de compañía, el cual se encontró en funcionamiento por lo que se estableció comunicación con una persona, que dijo ser empleado del sitio, quien permitió el acceso al lugar, observando la presencia de:

- 2 cuyos (uno pequeño y uno grande).
- 1 conejo
- 1 hámster
- 1 ratón blanco
- 6 peceras con diversas especies de peces.

Los roedores y el lagomorfo no presentaron signos de lesiones enfermedades o estrés, se encontraron alojados en jaulas, uno por cada jaula, las cuales se observan limpias, todas cuentan con sustrato de paja, bebedero y comedero, a decir de la persona que atendió la diligencia, son alimentados a base de Pellet, heno de avena y/o alfalfa. Respecto a los peces, las peceras cuentan con sistema de filtrado acorde al tamaño de la pecera y son alimentados con hojuelas o pellet. Por todo lo anterior, notificó el oficio correspondiente, exhortando al ciudadano entrevistado a seguir cumpliendo las condiciones de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Lebrija, número 108, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, funciona un establecimiento mercantil denominado "LUC-MAX", dedicado a la venta de roedores, mamíferos pequeños y artículos para animales de compañía, observando la existencia de de 2 cuyos (uno pequeño y uno grande), 1 conejo, 1 hámster, 1 ratón blanco, así como, 6 peceras con diversas especies de peces, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los

Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-688-SPA-548

No. Folio: PAOT-05-300/200-10695-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

[Firma manuscrita en azul]

KCH/HAGM/JMNC